



Gobierno de  
**CHILE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

SANTIAGO, 09 NOV. 2010

**INFORME N° 1**

**EVALUACIÓN 2<sup>do</sup> CUATRIMESTRE 2010 EN AMPLITUD MODULADA**

**ALCANCE**

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada correspondiente al 2<sup>do</sup> cuatrimestre de 2010, con pronunciamiento según inciso 3° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.05.2010 se publicó en el Diario Oficial N° 39.661, el Llamado a Concurso Público para otorgar concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, en adelante, el concurso correspondiente al 2<sup>do</sup> cuatrimestre de 2010.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168, se llamó a concurso público para optar a "Concesiones de Radiodifusión Sonora", en las localidades y comunas, desglosadas por región, que a continuación se indican:

**SOLICITUDES NUEVAS**

Región	Localidades
5°	San Felipe
11°	Coyhaique

Por Resolución Exenta N° 3.083 de 08.06.2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se rectificó de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley N° 19.880, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de radiodifusión sonora, correspondiente al 2<sup>do</sup> cuatrimestre de 2010, publicado en la edición N° 39.661 del Diario Oficial del día 15.05.2010, en el sentido de incluir en la convocatoria de dicho concurso, en la tabla titulada "SOLICITUDES NUEVAS", las concesiones para las siguientes localidades, llamadas a concurso para su renovación en los concursos correspondientes al tercer cuatrimestre de 2008 y primer cuatrimestre de 2009 y que fueron declaradas desiertas por ausencia de postulantes:

**SOLICITUDES NUEVAS**

Región	Localidades
1°	Pozo Almonte
2°	Antofagasta, Calama, María Elena, Pedro de Valdivia
3°	Copiapó
7°	Cauquenes, Curicó
8°	San Carlos
9°	Angol, Collipulli
14°	Valdivia
11°	Puerto Aysén
13°	Santiago

Se hace presente que podrán presentarse a concurso para la renovación de las anteriores concesiones sus actuales titulares, quienes, no obstante, no gozarán de derecho preferente para su asignación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo transitorio 6° de la Ley N° 20.433.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 13° de la Ley N° 18.168, las concesiones en Amplitud Modulada, que se indican en el cuadro “Solicitudes de Renovación”, estarán disponibles en el concurso de Radiodifusión Sonora correspondiente al 2° Cuatrimestre de 2010, y tendrán derecho preferente para su asignación y renovación los concesionarios que las detentaban, siempre y cuando el puntaje total de sus solicitudes difiera en no más de cinco puntos de aquella que obtenga el mayor puntaje total en dicha comuna y hayan manifestado interés de renovar la concesión, de conformidad a lo que establece el artículo 9° bis de la Ley N° 18.168.

#### SOLICITUDES DE RENOVACIÓN

Región	Localidades
3°	Vallenar
9°	Nueva Imperial, Traiguén

2. Por Resolución Exenta N° 3.091, de 08.06.2010, publicada en el Diario Oficial N° 39.686, de 15.06.2010, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias para las siguientes localidades:

#### SOLICITUDES NUEVAS

Región	Localidades
5°	San Felipe
11°	Coyhaique

3. Por Resolución Exenta N° 3.446, de 29.06.2010, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 24.09.2010 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada para las siguientes localidades:

Región	Localidades
1°	Pozo Almonte
2°	Antofagasta, Calama, María Elena, Pedro de Valdivia
3°	Copiapó
7°	Cauquenes
8°	San Carlos
9°	Collipulli, Nueva Imperial, Traiguén
14°	Valdivia (540 kHz), Valdivia (1300 kHz)
11°	Puerto Aysén

5. En el momento de la apertura se formuló una única observación por escrito, por parte de don Bernardo González O., Cédula de Identidad N° 9.687.735-8, mediante la hoja a la que se le ha asignado el folio N° 1, procediéndose a adjuntarla en anexo al acta.



GOBIERNO DE  
**CHILE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

También se formularon las siguientes observaciones:

POSTULANTE	Nº INGRESO SUBTEL SOBRE S1	Nº INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	OBSERVACIÓN
SNC Telecomunicaciones Ltda.	40.628	40.629	El comprobante de depósito por el pago de las bases no individualiza a la postulante.
Núñez y Compañía Ltda.	40.600	40.601	El comprobante de depósito por el pago de las bases no individualiza a la postulante.
Redes y Comunicaciones Ltda.	40.592	40.593	El comprobante de depósito por el pago de las bases no individualiza a la postulante.
Sociedad Radiodifusora Cerro Grande Ltda.	40.616	40.617	El comprobante de depósito por el pago de las bases no individualiza a la postulante.
Sociedad Radiodifusora Los Alerces Ltda.	40.622	40.623	El comprobante de depósito por el pago de las bases no individualiza a la postulante.
Sociedad Moneda Comunicaciones Ltda.	40.630	40.631	La postulante acompaña un comprobante de depósito por el pago de las bases por un valor de \$135.000.-, sin embargo presenta una única postulación, para la localidad de Santiago. El comprobante de depósito por el pago de las bases no individualiza a la postulante.

De conformidad con la Resolución Exenta Nº 5.223, de 23.09.2010, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura, estableciendo su procedimiento de actuación, en revisión posterior realizada por dicha Comisión se ha podido constatar la existencia de irregularidades a las que se refiere el artículo 14 inciso 2º y 3º, de las Bases del concurso.

POSTULANTE	Nº INGRESO SUBTEL SOBRE S1	Nº INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	OBSERVACIÓN
Sociedad Constructora Méndez Ltda.	40.565	40.566	Se hace presente que en la solicitud de concesión, acompañada en la carpeta S2 (Antecedentes Técnicos,) la firma corresponde a José A. Méndez Medina y en las declaraciones juradas de la carpeta S1 (Antecedentes Previos) las firmas corresponden a Jorge Antonio Méndez Medina.
Núñez y Compañía Ltda.	40.600	40.601	En la carpeta S1 (Antecedentes Previos), ninguna de las declaraciones juradas se encuentra suscrita por el representante legal de la concursante. En la carpeta S2 (Antecedentes Técnicos), la solicitud de concesión no se encuentra suscrita por el representante legal de la concursante.

6. Por Resolución Exenta N° 5.572, de 08.10.2010, se excluyó la solicitud de concesión de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, para la siguiente localidad:

Región	Localidad	N° Ingreso Subtel	Fecha	Postulante
13°	Santiago	40.600 40.601	15.09.2010	Núñez y Compañía Ltda.

7. El Concurso Público correspondiente al 2<sup>do</sup> cuatrimestre de 2010, en Amplitud Modulada, quedó establecido por las siguientes localidades y solicitudes:

Región	Localidad	Cantidad de Solicitudes
3°	Vallenar	1
7°	Curicó	1
9°	Angol	3
14°	Valdivia	1
13°	Santiago	7
<b>Total</b>		<b>13</b>

8. Sobre la evaluación:

- 8.1. Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
$K_T$	Proyecto Técnico
$K_E$	Requisitos Especiales
$K_Z$	Cálculos Zona de Servicio
$K_X$	Zona de Servicio Máxima

Puntaje por factor, excepto $K_X$	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos

⇒ Para el factor  $K_X$ , el puntaje será cero (0) si se sobrepasa la zona de servicio máxima. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de  $P_T$ , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de  $P_T$  será igual a cero (0).



GOBIERNO DE  
**CHILE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

Donde:

$$P_T = [32 + 14K_Z + 16K_T + 4K_E] K_X K_C K_P$$

$$K_C = \left[ \frac{\text{Zona de Servicio } Km^2}{\text{Zona de Servicio Mxima } Km^2} \right]^{\frac{1}{3}}$$

**Zona de Servicio:** Calculada de acuerdo a las distancias por radial entregadas en el Anexo N° 2 del Proyecto Tcnico, las que debern corresponder a las trazadas en la carta topogrfica escala 1:250.000, en conformidad con lo establecido en el artculo 3 de las Bases Tcnicas, o la indicada en el anexo 10 de las Bases Tcnicas para quienes postulan con los parmetros de la actual concesin.

**Zona de Servicio Mxima:** Calculada en conformidad con la definicin establecida en el artculo 15° de las Bases Generales.

$$K_P = \left[ \frac{(300 - d_p)^{\frac{1}{8}}}{240} \right]^{\frac{1}{8}} ; d_p: \text{Plazo de inicio de servicio (Artculo 6 de las BT).}$$

Para valores de  $d_p \leq 60$  el factor  $K_P$  ser igual a uno (1).

El factor  $K_P$  ser igual a uno (1) para valores de  $d_p \leq 60$  y/o para las concesionarias que postulan a la renovacin de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen, en este ltimo caso, alguna de las especificaciones del proyecto tcnico que sustent la concesin originaria, su(s) renovacin(es) y/o modificaciones vigentes, recogidas en el anexo N°10 de las Bases Tcnicas.

## 8.2. Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

8.2.1. La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusin, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioelctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusin se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentacin en funcin de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de anlisis.

8.2.2. El factor de evaluacin que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administracin del espectro radioelctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el  $K_X$  por lo que el clculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del clculo realizado por Subtel, y este ltimo indique que se sobrepasa el lmite mximo establecido en las bases para la zona de servicio.

8.2.3. El factor que permite evaluar la equidad de la presentacin en funcin de las otras presentaciones es el  $K_C$ , por lo que la zona de servicio debe ser observada cuando el clculo es incorrecto respecto del clculo Subtel, y se produzca adems un efecto perjudicial sobre los otros postulantes, en el sentido de que se obtiene ventaja con el error dejando fuera de concurso a algn postulante.

8.2.4. En caso de que la postulación sea única para la localidad, se aplica solo el criterio del número 8.2.2 anterior.

8.3. En conformidad con el principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley.

9. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Previos y Antecedentes Técnicos de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado final (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

- |                             |   |                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Asignación (A)              | : | Solicitud con puntaje final distinto de cero y éste es superior en más de cinco puntos a todas las otras solicitudes presentadas para la misma localidad, o es la única solicitud para la localidad respectiva.                        |
| Pendiente (P)               | : | Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúan reparos de otro participante para la misma concesión. |
| Similares condiciones (SC): | : | Solicitudes cuyos puntajes finales, distintos de cero, difieren en no más de cinco puntos de aquella que obtenga el mayor puntaje.                                                                                                     |

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por localidad del concurso en cuestión:



Gobierno de  
**CHILE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

**9.1. LOCALIDAD : VALLENAR - 1.320 kHz**

**PARTICIPANTE:** COMERCIAL ESTRELLA DEL NORTE LTDA.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTIC	FACT	PTJEI
40.569	El valor del factor Kc es de 0,99.	19 BG	Kc	0,99
40.570	El participante no informa la polarización del radioenlace solicitada en el Anexo nº 2 del proyecto técnico.	3 BT	K <sub>T</sub>	0

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: VALLENAR**

Nº	PARTICIPANTE	K <sub>T</sub>	K <sub>E</sub>	K <sub>Z</sub>	K <sub>X</sub>	K <sub>C</sub>	K <sub>P</sub>	P <sub>T</sub>	EA
1	COMERCIAL ESTRELLA DEL NORTE LTDA.	0	2	2	1	0,99	1	0	P

**OBSERVACIONES:**

- El participante no informa la potencia solicitada nocturna en el Anexo Nº 2 del proyecto técnico, sin embargo, esta información no es solicitada expresamente en el Anexo mencionado.

<b>9.2. LOCALIDAD : CURICÓ – 1.450 kHz</b>
--------------------------------------------

**PARTICIPANTE:** SOCIEDAD RADIODIFUSORA CHEIS LTDA.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
40.581	El valor del factor $K_C$ es de 0,63.	19 BG	$K_C$	0,63
40.582				

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: CURICÓ**

Nº	PARTICIPANTE	$K_T$	$K_E$	$K_Z$	$K_X$	$K_C$	$K_P$	$P_T$	EA
1	SOCIEDAD RADIODIFUSORA CHEIS LTDA.	2	2	2	1	0,63	1	63	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **SOCIEDAD RADIODIFUSORA CHEIS LTDA.**, la concesión ofrecida para la localidad de **CURICÓ**.

**OBSERVACIONES:**

- El participante no informa la potencia solicitada nocturna en el Anexo nº 2 del proyecto técnico, sin embargo, esta información no es solicitada expresamente en el Anexo mencionado.
- El nivel de conductividad utilizado por el participante para el tramo 2 en el radial 45° ( $s=4$ ), no coincide con el obtenido por la Subtel ( $s=6$ ), sin embargo este error no afecta el resultado obtenido para la zona de servicio.





Gobierno de  
**CHILE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

**9.3. LOCALIDAD : ANGOL – 1.080 kHz**

**PARTICIPANTE:** COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LTDA.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
40.873	El valor del factor $K_C$ es de 0,6.	19 BG	$K_C$	0,6
40.874	El cálculo de la zona de servicio no coincide por el obtenido por Subtel. Esto se debe a que el valor de intensidad de campo ( $E_0$ ) utilizado para el cálculo de zona de servicio diurna es el mismo que el utilizado para el cálculo de zona de servicio nocturna.	7 BT	$K_Z$	0

**PARTICIPANTE:** SOCIEDAD CONSORCIO RADIAL LOS CONFINES LTDA.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
40.567	El valor del factor $K_C$ es de 1.	19 BG	$K_C$	1
40.568				

**PARTICIPANTE:** SOCIEDAD CONSTRUCTORA MÉNDEZ LTDA.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
40.565	El valor del factor $K_C$ es de 0,94.	19 BG	$K_C$	1
40.566	El participante no informa la polarización del radioenlace solicitado en el Anexo Nº 2 del proyecto técnico.	3 BT	$K_T$	0

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: ANGOL**

Nº	PARTICIPANTE	$K_T$	$K_E$	$K_Z$	$K_X$	$K_C$	$K_P$	$P_T$	EA
1	COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LTDA.	2	2	0	1	0,60	1	0	P
2	SOCIEDAD CONSORCIO RADIAL LOS CONFINES LTDA.	2	2	2	1	1	1	100	P
3	SOCIEDAD CONSTRUCTORA MÉNDEZ LTDA.	0	2	2	1	0,94	1	0	P

**OBSERVACIONES:**

**COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LTDA.**

- El participante no informa la potencia solicitada nocturna en el Anexo nº 2 del proyecto técnico, sin embargo, esta información no es solicitada expresamente en el Anexo mencionado.

**SOCIEDAD CONSORCIO RADIAL LOS CONFINES LTDA.**

- Esta participante es la actual titular de la concesión, sin embargo, no goza de derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 6º párrafo 1 de los artículos transitorios de la Ley Nº 20.433, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana.

**SOCIEDAD CONSTRUCTORA MÉNDEZ LTDA.**

- El participante no informa la potencia solicitada nocturna en el Anexo nº 2 del proyecto técnico, sin embargo, esta información no es solicitada expresamente en el Anexo mencionado.

<b>9.4. LOCALIDAD : VALDIVIA – 1.480 kHz</b>
----------------------------------------------

**PARTICIPANTE: SOCIEDAD RADIODIFUSORA Y COMUNICACIONES DEL SUR LTDA.**

N° INGRESO	REPAROS	ARTIC	FACT	PTJEI
40.412 40.413	El valor del factor $K_C$ es de 1.	19 BG	$K_C$	1

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: VALDIVIA**

N°	PARTICIPANTE	$K_T$	$K_E$	$K_Z$	$K_X$	$K_C$	$K_P$	$P_T$	EA
1	SOCIEDAD RADIODIFUSORA Y COMUNICACIONES DEL SUR LTDA.	2	2	2	1	1	1	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **SOCIEDAD RADIODIFUSORA Y COMUNICACIONES DEL SUR LTDA.**, la concesión ofrecida para la localidad de **VALDIVIA**.

**SOCIEDAD RADIODIFUSORA Y COMUNICACIONES DEL SUR LTDA.**

- Esta participante es la actual titular de la concesión, sin embargo, no goza de derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 6° párrafo 1 de los artículos transitorios de la Ley N° 20.433, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana.



GOBIERNO DE  
**CHILE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

**8.5. LOCALIDAD : SANTIAGO – 1.000 kHz**

**PARTICIPANTE:** INGENIERÍA EN RADIO TELEVISIÓN Y TELECOMUNICACIONES  
LUCAS GONZALEZ RIVERA E.I.R.L.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
40.544	El valor del factor $K_C$ es de 0,99.	19 BG	$K_C$	0,99
40.545				

**PARTICIPANTE:** RADIO INTEGRIDAD S.A.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
40.441	El valor del factor $K_C$ es de 1.	19 BG	$K_C$	1
40.442				

**PARTICIPANTE:** REDES Y COMUNICACIÓN LTDA.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
40.592	El valor del factor $K_C$ es de 0,94.	19 BG	$K_C$	0,94
40.593				

**PARTICIPANTE:** SNC TELECOMUNICACIONES LTDA.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
40.628	El valor del factor $K_C$ es de 0,94.	19 BG	$K_C$	0,94
40.629				

**PARTICIPANTE:** SOCIEDAD MONEDA COMUNICACIONES LTDA.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
40.630	El valor del factor $K_C$ es de 0,94.	19 BG	$K_C$	0,94
40.631				

**PARTICIPANTE:** SOCIEDAD RADIODIFUSORA CERRO GRANDE LTDA.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
40.616	El valor del factor $K_C$ es de 0,94.	19 BG	$K_C$	0,94
40.617				

**PARTICIPANTE:** SOCIEDAD RADIODIFUSORA LOS ALERCES LTDA.

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
40.622	El valor del factor $K_C$ es de 0,94.	19 BG	$K_C$	0,94
40.623				

**RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: SANTIAGO**

Nº	PARTICIPANTE	$K_T$	$K_E$	$K_Z$	$K_X$	$K_C$	$K_P$	$P_T$	EA
1	INGENIERÍA EN RADIO TELEVISIÓN Y TELECOMUNICACIONES LUCAS GONZALEZ RIVERA E.I.R.L.	2	2	2	1	0,99	1	99	SC
2	RADIO INTEGRIDAD S.A.	2	2	2	1	1	1	100	SC
3	REDES Y COMUNICACIÓN LTDA.	2	2	2	1	0,94	1	94	C
4	SNC TELECOMUNICACIONES LTDA.	2	2	2	1	0,94	1	94	C
5	SOCIEDAD MONEDA COMUNICACIONES LTDA.	2	2	2	1	0,94	1	94	C
6	SOCIEDAD RADIODIFUSORA CERRO GRANDE LTDA.	2	2	2	1	0,94	1	94	C
7	SOCIEDAD RADIODIFUSORA LOS ALERCES LTDA.	2	2	2	1	0,94	1	94	C

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde llamar a sorteo la concesión ofrecida para la localidad de SANTIAGO entre los participantes INGENIERIA EN RADIO TELEVISION Y TELECOMUNICACIONES LUCAS GONZALEZ RIVERA E.I.R.L. y RADIO INTEGRIDAD S.A.

**OBSERVACIONES:****INGENIERÍA EN RADIO TELEVISIÓN Y TELECOMUNICACIONES LUCAS GONZALEZ RIVERA E.I.R.L.**

- El participante no informa la potencia solicitada nocturna en el Anexo n° 2 del proyecto técnico, sin embargo, esta información no es solicitada expresamente en el Anexo mencionado.
- Los niveles de conductividad utilizados por el participante para el tramo 2 y tramo 3 en el radial 45°, no coinciden con los obtenidos por Subtel, sin embargo, este error no afecta el resultado obtenido para la zona de servicio.

**RADIO INTEGRIDAD S.A.**

- Esta participante es la actual titular de la concesión, sin embargo, no goza de derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 6° párrafo 1 de los artículos transitorios de la Ley N° 20.433, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana.

**REDES Y COMUNICACIÓN LTDA.**

- El participante no informa la potencia solicitada nocturna en el Anexo n° 2 del proyecto técnico, sin embargo, esta información no es solicitada expresamente en el Anexo mencionado.
- Los niveles de conductividad utilizados por el participante para el tramo 2 y tramo 3 en el radial 45° , no coinciden con los obtenidos por Subtel, sin embargo este error no afecta el resultado obtenido para la zona de servicio.

**SNC TELECOMUNICACIONES LTDA.**

- El participante no informa la potencia solicitada nocturna en el Anexo n° 2 del proyecto técnico, sin embargo, esta información no es solicitada expresamente en el Anexo mencionado.
- Los niveles de conductividad utilizados por el participante para el tramo 2 y tramo 3 en el radial 45° , no coinciden con los obtenidos por Subtel, sin embargo este error no afecta el resultado obtenido para la zona de servicio.

**SOCIEDAD MONEDA COMUNICACIONES LTDA.**

- El participante no informa la potencia solicitada nocturna en el Anexo n° 2 del proyecto técnico, sin embargo, esta información no es solicitada expresamente en el Anexo mencionado.
- Los niveles de conductividad utilizados por el participante para el tramo 2 y tramo 3 en el radial 45° , no coinciden con los obtenidos por Subtel, sin embargo este error no afecta el resultado obtenido para la zona de servicio.

**SOCIEDAD RADIODIFUSORA CERRO GRANDE LTDA.**

- El participante no informa la potencia solicitada nocturna en el Anexo n° 2 del proyecto técnico, sin embargo, esta información no es solicitada expresamente en el Anexo mencionado.
- Los niveles de conductividad utilizados por el participante para el tramo 2 y tramo 3 en el radial 45° , no coinciden con los obtenidos por Subtel, sin embargo este error no afecta el resultado obtenido para la zona de servicio.

**SOCIEDAD RADIODIFUSORA LOS ALERCES LTDA.**

- El participante no informa la potencia solicitada nocturna en el Anexo n° 2 del proyecto técnico, sin embargo, esta información no es solicitada expresamente en el Anexo mencionado.
- Los niveles de conductividad utilizados por el participante para el tramo 2 y tramo 3 en el radial 45° , no coinciden con los obtenidos por Subtel, sin embargo este error no afecta el resultado obtenido para la zona de servicio.



GOBIERNO DE  
**CHILE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

10. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión.

**RESULTADO DEL INFORME N° 1**

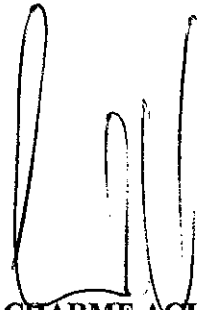
Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1 <sup>er</sup> Informe	Estado 1 <sup>er</sup> Informe	Resultado 1 <sup>er</sup> Informe
VALLENAR 1.320 kHz	3	COMERCIAL ESTRELLA DEL NORTE LTDA.	40.570	0	P	Pendiente
CURICÓ 1.450 kHz	7	SOCIEDAD RADIODIFUSORA CHEIS LTDA.	40.582	63	A	Asignación
ANGOL 1.080 kHz	9	COMUNICACIONES E INVERSIONES SANTA MARÍA LTDA.	40.874	0	P	Pendiente
		SOCIEDAD CONSORCIO RADIAL LOS CONFINES LTDA.	40.568	100	P	Pendiente
		SOCIEDAD CONSTRUCTORA MENDEZ LTDA.	40.566	0	P	Pendiente
VALDIVIA 1.480 kHz	14	SOCIEDAD RADIODIFUSORA Y COMUNICACIONES DEL SUR LTDA.	40.413	100	A	Asignación
SANTIAGO 1.000 kHz	13	INGENIERÍA EN RADIO TELEVISIÓN Y TELECOMUNICACIONES LUCAS GONZALEZ RIVERA E.I.R.L.	40.545	99	SC	Sorteo
		RADIO INTEGRIDAD S.A.	40.442	100	SC	Sorteo
		REDES Y COMUNICACIÓN LTDA.	40.593	94	C	Cumple
		SNC TELECOMUNICACIONES LTDA.	40.629	94	C	Cumple
		SOCIEDAD MONEDA COMUNICACIONES LTDA.	40.631	94	C	Cumple
		SOCIEDAD RADIODIFUSORA CERRO GRANDE LTDA.	40.617	94	C	Cumple
		SOCIEDAD RADIODIFUSORA LOS ALERCES LTDA.	40.623	94	C	Cumple

11. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones 2 resoluciones de asignación de concesiones y 1 resolución que declare desierto el concurso público, para las localidades sin postulantes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones



**EDUARDO CHARME AGUIRRE**  
Jefe División Concesiones

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios de Radiodifusión

  
EAC/KCS/kcs



Gobierno de  
**CHILE**  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
TELECOMUNICACIONES

MEMORÁNDUM: N° 218 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, correspondiente al 2do. Cuatrimestre de 2010.

MAT. : Informa resultado primera evaluación.

SANTIAGO, 2010

**DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

**A : SR. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

Remito a Ud. el Informe N° 1 de la evaluación preliminar, correspondiente al concurso público del 2do. Cuatrimestre de 2010, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada.

**INFORME**

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las localidades incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría.

En los puntos 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5, se informa sobre la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes y aquellas observadas.

En los puntos 6, 7 y 8 se informa de las solicitudes excluidas del concurso y cantidad de solicitudes por localidad y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En el punto 9, se informa de la evaluación de las solicitudes.

En el punto 10, se informa del resultado preliminar del concurso.

En el punto 11, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 8.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**JORGE ATTON PALMA**  
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.

